REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: CARMEN ELENA MORA ZULETA
Demandado: CARLOS MURGAS GUERRERO
Radicación: 20001 31 05 002 **2018** 00**299** 01.
Asunto: CONCEDE RECURSO DE CASACIÓN

AUTO

Se decide sobre la concesión del recurso extraordinario de casación ante la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia, propuesto por la parte demandante Carmen Elena Mora Zuleta contra la sentencia emitida por esta Colegiatura el 24 de agosto de 2023, dentro del proceso de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

Sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación en materia laboral ha explicado suficientemente la H. Corte Suprema de Justicia que se produce cuando: ***i)*** se interpone en un proceso ordinario contra la sentencia de segunda instancia, salvo que se trate de la situación excepcional a que se refiere la llamada casación *per saltum*; ***ii)*** la interposición se hace por quien tiene la calidad de parte y acredite la condición de abogado o en su lugar esté debidamente representado por apoderado; ***iii)*** la sentencia recurrida haya agraviado a la parte

recurrente en cuantía equivalente a la del interés económico para recurrir; y ***iv)*** la presentación del recurso se efectúe oportunamente, esto es, dentro del término legal de los quince (15) días siguientes a la notificación del fallo atacado.

También ha puntualizado la misma Corporación que la cuantía del interés para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada que, tratándose del demandado, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, en el monto de las pretensiones que hubiesen sido denegadas por la sentencia que se intenta impugnar, en ambos casos, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado (CSJ AL1040-2022).

En el presente caso, con la decisión recurrida se resolvió confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, el 11 de septiembre de 2019, en donde se negó las pretensiones de la demanda

En lo que respecta a la oportunidad de su presentación, se observa que el mentado recurso fue arrimado al expediente dentro del término previsto para tales efectos en el artículo 88 del CPTSS, esto es, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la decisión, como se evidencia en la nota secretarial del expediente digital, la sentencia fue recurrida por la parte demandante el 22 de septiembre de 2023.

Ahora en el presente asunto, el interés económico para recurrir está representado por el valor de las pretensiones que reposan en la demanda, cuando las mismas excedan los 120 salarios mínimos legales vigentes, (artículo 86 del CPT y SS), esto es $139.200.000.

En el *sub examine* se evidencia que, la suma de las pretensiones para la fecha en que se profirió la sentencia de segunda instancia, esto es, el 24 de agosto del 2023, ascendía a un estimado de $219.716.666.

En ese orden ideas, se evidencia que la parte demandante está legitimada para interponer el recurso de casación, toda vez que, conforme a lo discurrido, el valor de las condenas supera la mínima establecida de $139.200.000, por tanto, se concede el recurso.

Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar Sala Civil-Familia-Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia emitida por este Tribunal el 24 de agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO JOSÉ CABELLO ARZUAGA
Magistrado Ponente

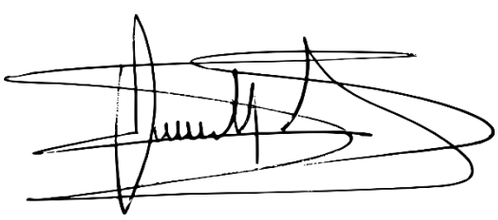

ÓSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ
Magistrado

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado